



## RESOLUCIÓN NÚMERO 534 DE 2025

*"Por la cual se da cumplimiento a una Sentencia Judicial y, en consecuencia, se ordena el pago derivado de la misma"*

### LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 4173 de 2011, modificado por los Decretos 0985 de 2012, 074 de 2022 y 664 de 2024.

#### CONSIDERANDO

Que la U.A.E Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC actuó como parte demandada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, bajo el radicado NRD 11001-33-35-025-2016-00385-00, ante el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá D.C., en primera instancia, y bajo el radicado 11001-33-35-025-2016-00385-01 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "F", en segunda instancia; cuya accionante fue la señora **LUZ EVANGELINA PARRA JIMÉNEZ (qepd)**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 39.532.964, **exservidora de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, en las que se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 17317-00003 del 27 de enero de 2016 (Fallo de 1ª instancia) y la Resolución No. 0007 del 12 de abril de 2016 (Fallo de 2ª instancia) expedidas dentro del proceso sancionatorio disciplinario en contra de la accionante y mediante las cuales se le sancionó con suspensión en el ejercicio del cargo por dos (2) meses.

Que en fallo de primera instancia de fecha 27 de enero de 2016, el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá D.C., resolvió:

**"PRIMERO: Declárase** la nulidad parcial de los actos administrativos No. 17317-00003 del 27 de enero de 2016 (fallo primera instancia), y No. 0007 del 12 de abril de 2016 (fallo segunda instancia), ambos proferidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC, que declararon la responsabilidad disciplinaria de la señora LUZ EVANGELINA PARRA JIMÉNEZ y la sancionaron con suspensión del ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y, a título de restablecimiento del derecho, **condénese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC, a:**

- 1.** Pagar lo equivalente a los salarios, prestaciones sociales, prima técnica de formación avanzada y prima factor nacional dejados de percibir por la accionante, desde el día en que se hizo efectiva su sanción, y hasta cuando fue reintegrada al cargo. En relación con los aportes a pensión y salud, se ordena que se efectúe el pago directamente a las entidades de previsión.
- 2.** En caso de que efectivamente la demandante haya perdido su prima técnica de formación avanzada, con ocasión de los fallos disciplinarios aquí anulados, deberá incorporarse dicha prima en la forma en que venía siendo percibida por la demandante, desde el momento en que la perdió.

**TERCERO:** Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Dese cumplimiento a la presente providencia, dentro de los términos establecidos para ello por los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”

Que, en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en fallo del 12 de abril de 2016, confirmó la decisión adoptada en primera instancia, en los siguientes términos:

**“PRIMERO: REVÓCASE** el punto 2 del numeral segundo de la sentencia proferida el **22 de junio de 2018**, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora **Luz Evangelina Parra Jiménez** contra la **Unidad Administrativa Especial – Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones- ITRC-**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.- CONFÍRMASE** en lo demás la sentencia impugnada, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO.- ABSTIÉNESE** de condenar en costas en esta instancia.”

Que la sentencia de segunda instancia quedó debidamente ejecutoriada el 16 de enero de 2025.

Que de acuerdo con el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, el trámite de pago se inició de oficio por la entidad, desde que la Subdirección de Asuntos Legales informó a este Despacho, a través de comunicado oficial con radicado 3-2025-001974 del 11 de abril de 2025, de la ejecutoria del fallo de segunda instancia e informó y anexó los datos y documentos requeridos para el trámite de pago oficioso.

Que, el período que se tendrá en cuenta para el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir será del **3 de junio de 2016**, fecha del retiro, al **2 de agosto de 2016**, un día antes de la fecha en que se hizo efectivo el reintegro.

Que los precios de los índices de Precios al Consumir (IPC) certificados por el DANE para el pago de la sentencia, para las vigencias 2016 y 2017, son:

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00		
	2016	2017	2025
Enero	89,19	94,07	146,24
Febrero	90,33	95,01	147,90
Marzo	91,18	95,46	148,68
Abril	91,63	95,91	149,66
Mayo	92,10	96,12	150,14
Junio	92,54	96,23	
Julio	93,02	96,18	
Agosto	92,73	96,32	
Septiembre	92,68	96,36	
Octubre	92,62	96,37	
Noviembre	92,73	96,55	
Diciembre	93,11	96,92	

Que el índice Final es de 146.24, correspondiente al mes de enero de 2025, mes de ejecutoria de la sentencia.

Que la tasa de mora aplicable será igual a la tasa de interés de los certificados de depósito a término 90 días (DTF) para liquidar sentencias en el mes de octubre de 2025, que corresponde a la tasa del 9.22% anual, y 0.024% diario.

Que, de acuerdo con la proyección enviada por la Experta Líder de Talento Humano, por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos el valor a pagar indexado es de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.683.468)**, como se detalla a continuación:

Salarios y Prestaciones sociales		VALOR
1	Sueldo Básico	\$13.652.363
2	Prima de Navidad	\$1.371.693
3	Incentivo Desempeño Nacional	\$2.058.799
4	Cesantías	\$1.775.813
<b>Total</b>		<b>\$18.858.668</b>

Seguridad Social		Valor
1	Salud, pensión y ARL	\$738.200
2	Parafiscales (patronales)	\$779.600
<b>Total</b>		<b>\$1.517.800</b>

Que el total de los valores de la liquidación se registran en la siguiente tabla:

Total, concepto		Valor
1	<b>Salarios y Prestaciones sociales</b>	\$18.858.668
2	<b>Seguridad Social (patronal)</b>	\$824.800
<b>Total, liquidación a 31 de octubre de 2025</b>		<b>\$19.683.468</b>

Que el total por concepto patronal a los subsistemas de seguridad social y parafiscales en salud, pensión, ARL, CCF, SENA e ICBF es de \$824.800, como se relaciona a continuación:

#### **Detalle aporte patronal**

Concepto	Administradora	Nit	Valor
Administradora riesgos	POSITIVA	860011153	\$45.200
Caja compensación	COLSUBSIDIO	860007336	\$346.500
SENA	SENA	899999034	\$173.200
ICBF	ICBF	899999239	\$259.900
<b>Total</b>			<b>\$824.800</b>

Que según lo estipulado en el artículo 401-3 del Estatuto Tributario "Retención en la fuente en indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria. Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT" por lo anterior, no aplica el descuento por este concepto.

Que las cesantías serán giradas al Fondo Nacional del Ahorro, en su valor indexado, así:

Periodo	Concepto	Valor real dejado de pagar	Inicial (IPC Inicial)	Final (IPC Final)	Valor indexado
201702	Cesantías	1.153.720	95,01	146,24	\$1.775.813
<b>Total</b>		<b>1.153.720</b>			<b>\$1.775.813</b>

Que, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia, se adelantaron los trámites para el pago, contactando a la demandante y a su apoderado a los datos de contacto que se reportaron como NOTIFICACIÓN en el proceso judicial, sin tener éxito alguno. Sin embargo, al realizar una búsqueda en la web se encontró Edicto publicado con fecha 25 de abril de 2024, en la página de la Notaria 44 en propiedad del Círculo de Bogotá, en el cual emplaza y hace saber que la señora **LUZ EVANGELINA PARRA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada en vida con cédula de ciudadanía 39.532.964, falleció el dos (02) de mayo de 2023 en la ciudad de Bogotá.

Que la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC desconoce la información de los herederos de la causante, **LUZ EVANGELINA PARRA JIMÉNEZ**, identificada en vida con cédula No. 39.532.964.

Que en razón del desconocimiento de la ubicación de los herederos de la causante, la suma objeto del reconocimiento de la sentencia se constituirá depósito judicial a órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección F, Cuenta Corriente 250001026001 del Banco Agrario con los datos del expediente 11001333502520160038501, Demandante: Luz Evangelina Parra Jiménez, Cédula: 39532964, Demandado: Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, NIT. 900528648-4.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la sentencia proferida, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado de Expediente No. 11001-33-35-025-2016-00385-00, ante el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá D.C., en primera instancia, y bajo el radicado 11001-33-35-025-2016-00385-01 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en segunda instancia; que se adelantó en contra de la Agencia ITRC por la señora **LUZ EVANGELINA PARRA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada en vida con cédula de ciudadanía 39.532.964, **exservidora de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, en las que se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 17317-00003 del 27 de enero de 2016 (Fallo de 1ª instancia) y la Resolución No. 0007 del 12 de abril de 2016 (Fallo de 2ª instancia) expedidas dentro del proceso sancionatorio disciplinario en contra de la demandante y mediante las cuales se le sancionó con suspensión en el ejercicio del cargo por dos (2) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar por conceptos de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, indexados por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.082.855)** a favor de la señora **LUZ EVANGELINA PARRA JIMÉNEZ(QEPD)** identificada en vida con cédula de ciudadanía 39.532., por concepto de pago de sentencia ejecutoriada, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 11001-11001-33-35-025-2016-00385-01, según lo estipulado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar las siguientes deducciones de ley por los siguientes conceptos:

Concepto	Administradora	NIT	Valor
Salud	COMPENSAR	860.066.942	\$346.483
Pensión	COLPENSIONES	900.336.004	\$346.483
Fondo de Solidaridad	PORVENIR	800.224.808	\$86.620
Retención en la fuente	DIAN	800.197.268	0,00
<b>Total</b>			<b>\$779.586</b>

El valor total para deducir es de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS Moneda Corriente. (\$779.586).**

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el pago del valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.775.813)**, por concepto de cesantías dejadas de consignar al **Fondo Nacional del Ahorro FNA** de la señora **LUZ EVANGELINA PARRA JIMÉNEZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía 39.532.964, según lo estipulado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el pago neto de la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.303.269)** a favor de la señora **LUZ EVANGELINA PARRA JIMÉNEZ** (QEPD) identificada en vida con cédula de ciudadanía 39.532.964, de Bogotá, por concepto de pago de sentencia, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 11001-11001-33-35-025-2016-00385-01, según lo estipulado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la realización de los trámites pertinentes para pago de la seguridad social y parafiscales por valor patronal **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.517.800).**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución, será imputada al presupuesto de la actual vigencia en los rubros correspondientes, con base en el certificado de disponibilidad presupuestal número 12725 de 2025.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Teniendo en cuenta que la señora **LUZ EVANGELINA PARRA JIMÉNEZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 39.532.964, falleció, ordenar a la Secretaría General consignar el valor señalado en el artículo cuarto y quinto de la presente resolución a órdenes del despacho judicial correspondiente, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección F, Cuenta Corriente 250001026001 del Banco Agrario con los datos del expediente 11001333502520160038501, Demandante: Luz Evangelina Parra Jiménez, Cédula: 39532964, Demandado: Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, NIT. 900528648-4.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar la presente resolución por aviso en el portal web de la Agencia ITRC [www.itrc.gov.co](http://www.itrc.gov.co), haciendo saber que contra esta no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al proceso de Gestión de Talento Humano y al proceso de Gestión Financiera para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y/o publicación.



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., al 6 de noviembre de 2025**

**NOHORA BELTRÁN CÉSPEDES**  
**Secretaria General**

Proyectó: Nohora Beltrán Céspedes- Secretaria General  
Revisó: Marisol Niño Varga- Subdirectora de Asuntos Legales.